



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, JAVIER MAY RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, SERAFÍN TADEO LAZCANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JÉSUS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL Y JOHNNY MAGAÑA ÁLVAREZ, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

II. Con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reformaron el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), el párrafo segundo y se adicionó un párrafo tercero a la fracción III de dicho precepto Constitucional.

La fracción III, inciso h) del artículo antes señalado, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.

Por su parte, el párrafo tercero adicionado dispone que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos o funciones que le corresponda al Municipio, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Ahora bien, el artículo segundo transitorio del Decreto antes señalado, dispuso que los Estados debían adecuar sus Constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en ese Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor y, que en tanto se realizaran dichas adecuaciones, se continuarían aplicando las disposiciones vigentes.



De igual forma, el artículo tercero transitorio del referido Decreto, estableció que tratándose de funciones y servicios que conforme a ese Decreto fueran competencia de los Municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refería el artículo transitorio segundo del mismo Decreto, fueran prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los Municipios, éstos podrían asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento; asimismo, dispuso que los gobiernos de los Estados dispondrían de lo necesario para que la función o servicio público de que se tratara se transfiriera al Municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presentaría el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esa Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Asimismo, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

IV. En congruencia con lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6144, de fecha 25 de julio de 2001, por medio del cual reformó el artículo 65 de la Constitución Política del Estado, a fin de armonizar el texto acorde a las reformas constitucionales federales, situación que de igual manera quedó plasmada en los artículos 126 y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

V. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco señala en el artículo 18 que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia responsable de la coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, así como del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito local, responsable de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas. Asimismo, dispone que será la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal.

VI. Durante la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el día 10 de diciembre de 2024, se emitió el acuerdo 09/L/2024 mediante el cual se aprobaron los "Criterios para la Coordinación de la Aplicación de los Recursos que en materia de Seguridad Pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2025" (Anexo único), para el seguimiento de los recursos que se destinarán a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de por lo menos el 20% de



monto total asignado y en atención al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a su autonomía como orden de gobierno.

VII. Que en el artículo 7 del Anexo único se dispone que el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, exhortará a las entidades federativas, por medio de sus Secretariados Ejecutivos Estatales, a que repliquen a los Municipios el acuerdo 02/XLVIII/22, en el que se establece la necesidad de asignar por lo menos el veinte por ciento de los recursos del Fortamun a proyectos de inversión que se encuentren orientados a atender las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, alineados a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Cabe destacar que a través del acuerdo 02/XLVIII/22, aprobado el día 2 de diciembre de 2022, dictado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar la responsabilidad de verificación de acuerdo a los criterios que para tal efecto fuesen emitidos para la aplicación de los recursos asignados por virtud del FORTAMUN, a través de los Secretarios Ejecutivos Estales o equivalentes.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I.1. Que el Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2. Que **Javier May Rodríguez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de colaboración conforme a los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. Que el 1 de enero de 2025, **José Ramiro López Obrador** fue nombrado Secretario de Gobierno por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 15 de febrero de 2025, **Serafín Tadeo Lazcano** fue nombrado Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre



y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción III y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como 39, fracciones I y XXIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.5. Que el 1 de enero de 2025, **Julián Enrique Romero Oropeza** fue nombrado Secretario de Administración y Finanzas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 02 de enero de 2025, Francisco **Javier Zúñiga Hernández** fue nombrado Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos del artículo 28, fracción VII, de la citada Ley.

I.7. Que el 1 de enero de 2025, **Jesús Manuel Argáez de los Santos** fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento como representante legal del Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que en términos de los artículos 21, penúltimo párrafo y 115, párrafo primero, fracción III, inciso h), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero de dicha fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, párrafo segundo, 4 y 38, fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, así como 126, inciso h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde hacerse cargo de manera temporal de la prestación, ya sea de manera directa o a través del organismo o ente público correspondiente, de la función de seguridad pública y el servicio de la policía preventiva de los Municipios, cuando a juicio de alguno de los Ayuntamientos así se requiera.

I.9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 y 19, fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el Consejo de Seguridad Pública del Estado de Tabasco es la instancia responsable de la coordinación, la planeación y la implementación del sistema estatal, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de promover la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.



1.10. Que señala como domicilio convencional para los efectos del presente Convenio el ubicado en calle Independencia número 2, Palacio de Gobierno, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

II. De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de organización política del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y libertad de administrar su Hacienda Pública, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

II.2. Que de conformidad con los artículos 64, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco; y 29, fracción XXVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio del Centro se encuentra facultado con capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio de colaboración.

II.3. Que de acuerdo con los artículos 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 126, inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, fracción III, 43 y 44, fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; así como 195 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva y vialidad y tránsito en el ámbito territorial del Municipio de Centro, Tabasco.

II.4. Que en tanto no cuente con la capacidad operativa suficiente para asumir plenamente la función de seguridad pública y el servicio público de policía preventiva, conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1999, y tomando en consideración que no cuenta con la presencia de la policía preventiva, se requiere de la colaboración plena y directa del Estado para que dichas funciones y servicios se proporcionen en el territorio del Municipio de Centro, Tabasco, por las autoridades competentes del Poder ejecutivo del Estado.

II.5. Que Yolanda del Carmen Osuna Huerta y Johnny Magaña Álvarez, acreditan su personalidad jurídica de Presidenta Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2024-2027, mediante acta de sesión solemne del H. Cabildo de fecha 05 de octubre de 2024, relativa a la instalación del citado órgano edilicio, en términos de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como la constancia de mayoría y validez de fecha 08 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,



19, 36, fracción I, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como 45, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que en estricto apego a la autonomía municipal y a lo establecido en el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es su interés concurrir a la celebración del presente Convenio, a fin de ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva en el ámbito territorial de **"EL MUNICIPIO"**.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad de quienes lo representan, por lo que convienen celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen establecer las bases de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, Tabasco.

Para tales efectos, **"EL MUNICIPIO"** acepta que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los términos de este Convenio, ejerza en la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"** la función de seguridad pública y proporcione el servicio de policía preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas y preservar las libertades, la paz y el orden público.

SEGUNDA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de sus cuerpos de seguridad pública que ejerzan dicha función y proporcionen el servicio de policía preventiva en **"EL MUNICIPIO"**, serán los encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas estatales y municipales que resulten aplicables en la materia, por lo tanto, realizarán todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas, sus bienes y derechos, para la preservación de la tranquilidad, el orden y la paz pública, en la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" conviene en asumir el ejercicio de la función de seguridad pública y proporcionar el servicio materia del presente Convenio, con los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados para tales efectos.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" conviene que para el caso de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Presupuesto General de Egresos de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, o en cualquier otro ordenamiento federal o estatal, incluyendo el Fondo de Aportaciones para el



Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinen recursos a **"EL MUNICIPIO"** para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el territorio municipal, estos recursos se ejercerán exclusivamente por conducto de **"EL MUNICIPIO"**, y destinarán al **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** durante el término de la vigencia de este instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" conviene que en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del ejercicio 2025, destinará por lo menos el 20% de dichos recursos, en los términos del artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio 2025, a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, para la prestación del servicio de policía preventiva en el territorio municipal, conforme a la distribución entre los Municipios del Estado de Tabasco del citado Fondo, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado Edición 8597, de fecha 25 de enero de 2025, en alineación a los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes, en acatamiento a los "Criterios para la Coordinación de la Aplicación de los Recursos que en materia de Seguridad Pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2025". Estos recursos se destinarán a la prestación de los servicios preventivos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 constitucional, servicios que en este acto son transferidos a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en los términos de este instrumento y que serán aplicados por **"EL MUNICIPIO"** en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2025, para los ejes estratégicos siguientes:

- **Más y Mejor Policía a través de un Desarrollo Policial Integral;**
 - Programa, Formación y Capacitación Continúa conforme al Programa Rector.
 - Subprograma, Evaluaciones de Control de Confianza para las Instituciones de Seguridad Pública: Aspirantes y Permanencia.
- **Eje Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;**
 - Programa, Modernización de Infraestructura y Equipamiento de la Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
 - Subprograma, Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Los recursos orientados en estos términos, a los propósitos descritos, se aplicarán en concordancia con el calendario de ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2025, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado Edición 8597, de fecha 25 de enero de 2025.

"EL MUNICIPIO", acuerda que en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), alineados a Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas antes descritos, se realizará conforme al **Anexo de Ejecución** que se suscriba al amparo de este convenio de manera conjunta entre **"LAS PARTES"**, el cual se llevara a cabo dentro del término de los 7 días naturales posteriores a la suscripción del presente.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este convenio, se manejarán con carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la legislación aplicable, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente, para el cual, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se compromete a tomar las medidas conducentes para que el personal a su cargo, responsable del manejo de la información objeto de este Convenio, observe lo establecido en la presente Cláusula.

"LAS PARTES" se comprometen a tomar las medidas conducentes para que el personal a su cargo, responsable del manejo de la información objeto de este Convenio, observen lo establecido en el párrafo que antecede

SÉPTIMA. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento de las acciones de coordinación y colaboración objeto del presente Convenio, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, ni tampoco intermediario, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo contrató o empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra.

OCTAVA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante Convenio Modificatorio firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones serán obligatorias a partir de la fecha de firma y formarán parte del presente Convenio.

NOVENA. La vigencia del presente convenio de colaboración comenzará a partir de la fecha de suscripción, hasta el día 31 de diciembre de 2025; sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente cuando lo dispongan **"LAS PARTES"** o cuando **"EL MUNICIPIO"** asuma el servicio, o una de **"LAS PARTES"** lo comunique por escrito a la otra, por lo menos con tres meses de antelación, procurando que no se altere o suspenda el servicio o los programas que al respecto se estén ejecutando, para no causar perjuicios a la población. No obstante, si **"EL MUNICIPIO"** en un término de treinta días posteriores a la vigencia señalada, no realiza la solicitud de su transferencia, se entenderá por prorrogado el presente instrumento, con excepción del **Anexo de Ejecución** a que se hace referencia en la cláusula **QUINTA** del presente instrumento, el cual estará siempre sujeto a los criterios que para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

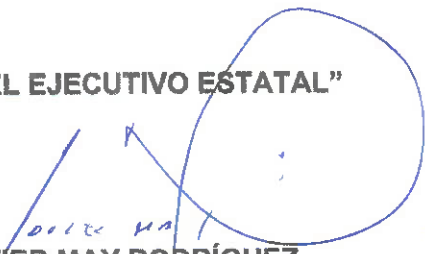
DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, según corresponda, se reanudarán las actividades en los términos que determinen **"LAS PARTES"**.

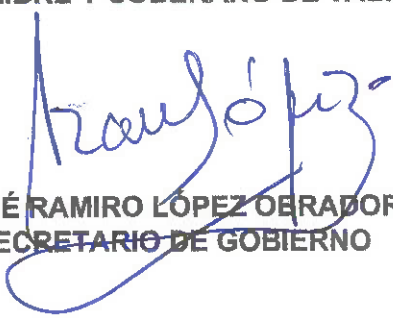
DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** cumplirán en tiempo y forma lo acordado en el presente Convenio, en caso contrario aceptan sujetarse a las consecuencias y sanciones establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de suscitarse duda, conflicto y/o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo.

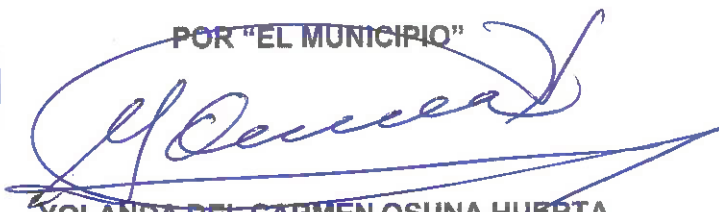
El presente Convenio Colaboración se suscribe en tres ejemplares, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 14 de marzo del año 2025.

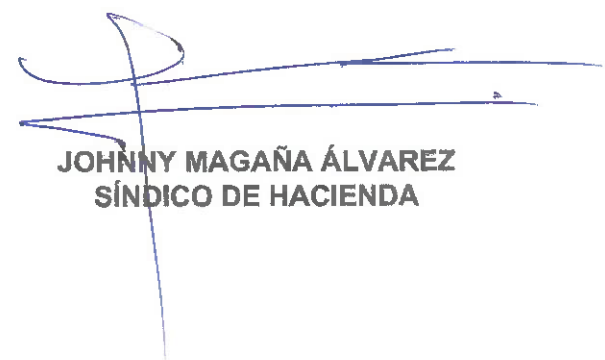
POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"


JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO


JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR "EL MUNICIPIO"


YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO,
TABASCO


JOHNNY MAGAÑA ÁLVAREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



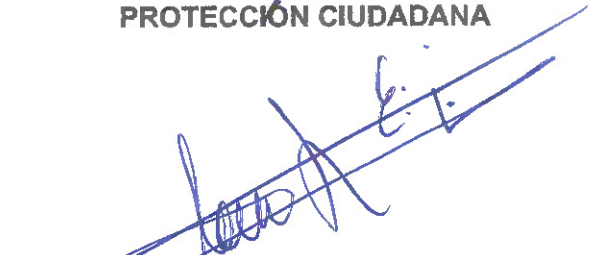
TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027



SERAFÍN TADEO LAZCANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA



JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



FRANCISCO JAVIER ZÚNIGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
TABASCO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, JAVIER MAY RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, SERAFÍN TADEO LAZCANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FRANCISCO JAVIER ZÚNIGA HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL Y JOHNNY MAGAÑA ÁLVAREZ, SÍNDICO DE HACIENDA, DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2025.